

CONSTANCIA: Señora Juez le informo que la presente demanda fue inadmitida mediante auto notificado por estados del 23 de julio del 2021, por lo cual, la parte demandante tenía hasta el 09 de agosto del mismo calendario para dar cumplimiento a los requisitos señalados. La parte actora a través de memorial radicado el 29 de julio del año en curso, dio cumplimiento a los requisitos señalados.

Lo anterior para los fines que se estimen pertinentes.

Vanessa Gómez Cano
Oficial Mayor



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001333301420210012500
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Alba Lucía Palacio Campuzano y otros
Demandado:	Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio de Medellín.
Asunto:	Admite demanda

Subsanados los requisitos señalados mediante auto notificado por estados el 26 de julio del 2021 y toda vez que se reúnen los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **ALBA LUCÍA PALACIO CAMPUZANO** (Hija), **SILVIA INÉS PALACIO CAMPUZANO** (Hija) e **IVÁN DARÍO PALACIO CAMPUZANO** (Hijo) en nombre propio y en representación de la masa sucesoral de la señora **SARA ROSA CAMPUZANO DE PALACIO** a través de apoderado judicial y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, en contra de **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

SEGUNDO: Por secretaría **notifíquese** de manera personal a las entidades demandadas, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial I, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales¹, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

TERCERO: ADVERTIR a las notificadas que el término del traslado de la demanda comienza a correr a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente²; igualmente, que cuentan con el término de treinta (30) días³ para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el artículo 175 del CPACA.

¹ Artículo 197 del CPACA.

² De conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

³ Artículo 172 Ley 1437 de 2011.

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00125 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Alba Lucía Palacio Campuzano
Demandado:	Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio de Medellín.
Asunto:	Admite demanda

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalada en el artículo 175 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales, de preferencia en formato Word y PDF, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m.

CUARTO: RECORDAR a las partes que el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – srivadeneira@procuraduria.gov.co.⁴

QUINTO: PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los **treinta (30) días** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

SEXTO: Revisado el sistema de gestión judicial siglo XXI, se advierte que en el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Medellín, obra proceso con identidad de partes al proceso de la referencia, radicado bajo el numero 05001 33 33 007 2021 00160 00 el cual se encuentra admitido y notificado a las demandadas desde el 30 de junio de la presente anualidad; por lo anterior, se ordena expedir certificación del estado actual de este proceso y remitir copia de la demanda con el fin de que el juzgado en mención proceda al estudio de la acumulación de procesos de que trata el artículo 148 y siguientes del Código General del Proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA para representar a la parte demandante de conformidad con el poder anexo al expediente⁵ a la **Dra. Deisy Tatiana Otálvaro Mosquera** quien reportó el siguiente correo electrónico para notificaciones judiciales: deisytatianaom@outlook.es

⁴ Artículo 3° y párrafo del artículo 9° del Decreto No. 806 de 2020 y art. 201A de la ley 1437 de 2011, adicionado por el art. 51 de la Ley 2080 de 2021.

⁵ Expediente digital archivo 04 folios 1-4

Expediente:	05001 33 33 014 2021 00125 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	Alba Lucía Palacio Campuzano
Demandado:	Superintendencia de Notariado y Registro y Municipio de Medellín.
Asunto:	Admite demanda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, septiembre 16 del 2021, fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria